

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

144**MADRID NÚMERO 29**

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Mónica de Celada Pérez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 29 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 668 de 2011 de este Juzgado de lo social, sentencia número 470 de 2011, seguido a instancias de don Luis Fernando Grandos Pozo, contra las empresas “Valuxter, Sociedad Limitada”, “Sportzun, Sociedad Anónima”, “Boggi Hispania, Sociedad Limitada”, “Brand Headquarters Europe, Sociedad Limitada”, “Gancedo, Sociedad Limitada”, “Hansen & Cawley, Sociedad Anónima”, “Medatex, Sociedad Anónima”, “Coditalbe, Sociedad Anónima”, “Sotoeast, Sociedad Limitada”, “Italzune, Sociedad Limitada”, “Dikotalva, Sociedad Limitada”, “Trensol, Sociedad Limitada”, “Cartera, IFV Ensol, Sociedad Limitada”, “Instalaciones FV Ensol, Sociedad Limitada”, “Comercial Rens, Sociedad Limitada”, y “Gestamp Ensol, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución.

Fallo

Que, estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de las mercantiles “Boggi Hispania, Sociedad Limitada”, “Brand Headquarters Europe, Sociedad Limitada”, “Sotoeast, Sociedad Limitada”, “Dikotalva, Sociedad Limitada”, “Gancedo, Sociedad Limitada”, “Italzune, Sociedad Limitada”, “Cartera IFV Ensol, Sociedad Limitada”, “TR Ensol, Sociedad Limitada”, “Instalaciones FV Ensol, Sociedad Limitada”, “Gestamp Ensol, Sociedad Limitada”, y “Comercial Rens, Sociedad Limitada”, desestimando las excepciones de incompetencia de jurisdicción y prescripción de la acción y estimando la demanda de despido promovida por don Luis Fernando Granados Pozo, frente a las empresas “Valuxter, Sociedad Limitada”, “Medates, Sociedad Anónima”, “Coditable, Sociedad Anónima”, “Sportzun, Sociedad Anónima”, y “Hansen & Cawley, Sociedad Anónima”, declaro la improcedencia del despido del demandante de fecha 25 de abril de 2011 y condeno a dichas empresas a optar, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación de la presente sentencia, entre su readmisión o el abono de 302.297,40 euros en concepto de indemnización y en cualquier caso al pago salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia, a razón de 395,16 euros diarios. Y absuelvo de las pretensiones deducidas en su contra a las empresas codemandadas “Boggi Hispania, Sociedad Limitada”, “Brand Headquarters Europe, Sociedad Limitada”, “Sotoeast, Sociedad Limitada”, “Dikotalva, Sociedad Limitada”, “Gancedo, Sociedad Limitada”, “Italzune, Sociedad Limitada”, “Cartera IFV Ensol, Sociedad Limitada”, “TR Ensol, Sociedad Limitada”, “Instalaciones FV Ensol, Sociedad Limitada”, “Gestamp Ensol, Sociedad Limitada”, y “Comercial Rens, Sociedad Limitada”.

En el caso de que las mercantiles que han sido condenadas no efectúen opción expresa en los términos antedichos, se entenderá que optan por la readmisión del trabajador. En este caso, el actor habrá de reintegrar la indemnización percibida por importe de 68.777,28 euros. En caso de opción por la extinción de la relación laboral, podrán descontar dicho importe ya abonado de la cuantía de la indemnización fijada en esta sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802 (668/2011), acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago

de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en el “Banco Español de Crédito” (“Banesto”), de la calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2802 (668/2011), la cantidad bruta objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias de que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Gancedo, Sociedad Limitada”, y “Comercial Rens, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de octubre de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.156/11)